



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: 63190408900120130015500
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Gustavo Correa Gómez
Causante: Luis Alfonso Henao Muñoz
Interlocutorio No. 077

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (25 de septiembre de 2015), conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Gustavo Correa Gómez, contra Luis Alfonso Henao Muñoz, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No, 290-3267, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, de propiedad del demandado.

Indíquese en el oficio que se remita a la entidad citada que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 1326 del 11 de noviembre de 2013, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Comuníquesele a la secuestre Nairobi Tavenora Restrepo que sus funciones han cesado y que deberá hacer entrega del bien raíz a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, para que rinda informe de su gestión.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

SEXTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c511937b6f72963f15efd7ea3c42d83c4d085349bc73610bd769a6e62aa
821

Documento generado en 03/02/2022 07:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>